

RELACION 3.2

3.2.1. DIFERENCIAS Y SUPUESTOS PARA CLASIFICAR EL GRUPO DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO QUE SE TRANSFIERAN A LA C. AUTÓNOMA DE GALICIA, y estimados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Reglamentos Autonómicos existentes en España en las ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, PLAZAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS Y TRANSFERIDOS, 1982, correspondientes al año 1.981, (Presup. Liquidado).

(Millas de pesetas)

FUENTES PRESUPUESTARIAS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL AREA (1)	BASES EFECTIVAS (2)
	COSTE EFECTIVO	COSTE NOMINAL	COSTE EFECTIVO	COSTE NOMINAL		
RELACIONES						
- GASTOS - 2						
Sección: Servidos						
11 01	9	9			9	9
11 11			6.700		6.700	11
11 04	9	9			9	11
11 01			90		90	49
11 11	736	736	900		1.636	1.007
11 70	6	6			6	10
- GASTOS - 22						
Sección: Servidos						
11 11	300	300	20		320	307
TOTAL IMPORTE	1.044	104	7.620		8.768	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de generalización futura estarán afectados por los tipos de cambio que, en cualquier momento, se fijen en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca el cobro de los créditos a través de la correspondiente ley de financiación de tributos del Estado.

2. El PRESENTE cuadro está elaborado sobre los trabajos de los funcionarios, así como los gastos de los servicios prestados a través de la aplicación de 1.982.

31510

REAL DECRETO 2069/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 2.2, 3.1.2 y 3.2 adscritos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Bray, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 2361/1982, de 24 de julio.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta asimismo valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos cuerpos de funcionarios de los servicios centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100 serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los servicios centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal.

traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 202.325.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se recogen en las relaciones 3.2.

3. El coste efectivo que figura, detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	183.098.551
Gastos de funcionamiento	26.377.878
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.742.014

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA

PROVINCIA: LA CORUÑA

3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DEAS COSTO, ROSARIO	AVK. ADMON.		ACTIVO	ADMINISTRACION	447.756	528.542	976.298

COSTE SEGURIDAD SOCIAL: 250.336

COSTE MUTUALIDAD: 59.188

Resumen: Total de funcionarios que se traspan por Cuerpo o Escala: 1.

Total de puestos de trabajo por niveles: 1.

- 1 -

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
CORUÑA	Director G.T.F.	TIT. SUPERIOR	577.088	995.428	1.572.516
CORUÑA	Administración	EJECUTIVO. ADMON.	409.794	622.986	1.032.780
ORENSE	A. ASESORA	TIT. SUP. TEO	577.088	698.892	1.275.980
ORENSE	Administración	EJECUTIVO. ADMON.	409.794	622.986	1.032.780
PONTEVEDRA	A. ASESORA	TIT. MED. TEO.	456.792	628.810	1.085.602
PONTEVEDRA	Administración	EJECUTIVO. ADMON.	409.974	622.986	1.032.780

COSTE SEGURIDAD SOCIAL: 1.864.038

COSTE MUTUALIDAD: 486.936

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Total de vacantes por Cuerpos: 2 TIT. SUP.; 1 TIT. MED.; 2 EJECUTIVOS

- 2 -

VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, POR CUERPOS DE PROFESIONALES.

CONCEPTO	TITULADOS SUPERIORES	TITULADOS MEDIOS	EMPLEADOS	ARREGLAJEROS	COMPTONEROS	SERVICIOS ESPECIALES	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	200 ANUAL
Distribuciones Reuniones	5.671.450	1.601.933	1.030.540	3.300.159	1.476.572	864.737	13.749.371	162.931.104	56.315.197
Distribuciones Complementarias	5.061.994	3.304.613	3.731.576	1.400.337	1.370.090	48.353	14.028.835	128.481.690	118.201.845
Seguridad Social	1.069.829	708.181	2.143.969	2.704.390	368.813	334.397	9.288.815	117.061.700	58.960.400
Reservados							1.980.837	26.819.098	11.466.999
Total	11.564.875	1.174.707	3.018.179	10.907.106	3.796.673	1.157.719	41.528.826	361.730.542	200.879.131

- 3 -

3.1.- Valoración definitiva del costo efectivo de los Servicios en materia de Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasa a la Junta de Galicia, calculado con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo I.N.S.E.T. de 1.961.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIO CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS	GASTOS DE INVERSION	Y O Y A L
	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO		
CAPITULO I	13.939	160.113		176.052
CAPITULO II	1.906	20.627		20.531
CAPITULO III			1.748	1.748
TOTAL GASTOS 200.385				

- 4 -

3.1.2.- Valoración definitiva del costo efectivo de los servicios en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se traspasa a la Junta de Galicia, calculado con los datos finales del presupuesto de Organismo Autónomo de 1.961.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Sea Central	Sea Periférica	Gastos de Inversión	TOTAL (miles de pesas)
	Coste indirecto	Coste directo		
Sección 19. Servicio 44				
Concepto 117	4.030	38.191		60.221
" 128	5.008	36.698		61.706
" 161	---	611		611
" 173	848	7.795		8.643
" 181	3.514	31.810		35.324
" 183	539	7.008		7.547
Total Capítulo I	13.939	160.113		176.052
Concepto 211	106	929		1.035
" 221	---	947		947
" 222	618	3.334		3.952
" 233	37	150		187
" 234	30	---		30
" 235	151	1.427		1.578
" 241	176	7.809		7.985
" 253	181	278		459
" 254	864	---		864
" 255	1	804		805
" 256	19	8.277		8.296
" 257	---	850		850
" 271	94	8.322		8.416
" 281	---	670		670
Total Capítulo II	1.906	20.627		20.531
Total Capítulo VI			1.748	1,748
TOTAL INCLUIDOS	15.845	180.740	1,748	200.385

- 5 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y REQUISOS para financiar el costo efectivo de los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasa a la JUNTA DE GALICIA en función de los datos del Presupuesto 1962.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Sea Central	Sea Periférica	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	GASTOS EFECTIVOS (2)	OBSERVACIONES
	Coste indirecto	Coste directo				
Sección 19. Servicio 44						
Capítulo I						
Concepto 117	4.191.389	60.319.417		64.510.806		Los edificios del personal en algunas obras pende por el I.N.S.E.T.
" 128	3.208.280	59.944.251		63.152.531		
" 161	---	636.160		636.160		
" 173	822.320	8.106.938		8.929.258		
" 181	3.654.976	32.081.021		35.735.997		
" 183	561.074	7.128.625		7.689.699		
Capítulo II						
Concepto 211	106.000	999.000		1.105.000		Uniformemente de los de laje
" 221	---	1.018.609		1.018.609		
" 222	644.400	1,734.319		2.378.719		
" 233	40.100	194.000		234.100		afectivos los cantidades en Galicia, que en la cantidad
" 234	31.000	---		31.000		de que la valoración del
" 235	132.000	1,534.000		1.666.000		servicio de los servicios para
" 241	129.000	2.393.000		2.522.000	266.670	servicios unida a lo ya traspasada.
" 253	193.100	199.000		392.100		
" 254	498.900	---		498.900		
" 255	1.000	220.000		221.000		
" 256	30.300	1.467.500		1.497.800		
" 257	---	248.500		248.500		
" 271	98.400	1.495.172		1.593.572		
" 281	---	720.000		720.000		
Capítulo VI						
Concepto 211			1.748.014	1,748.014		
TOTAL DOTACIONES	16.540.979	102.914.690	1,748.014	119.217.643	986.670	

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna 1 y en el Presupuesto del Organismo Autónomo de 1962.

(3) Sin perjuicio de lo establecido en el Cap. 1º se ponga en homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el R.D. 577/62, de 17 de marzo.

- 6 -